

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE 5 DE DICIEMBRE DE 2012, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, REGULADAS EN EL REAL DECRETO 1625/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA 2013 .

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

1. Oportunidad del proyecto y contenido.

El Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente estableció las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas. En el artículo 5 del citado Real Decreto se dispone que serán las Comunidades Autónomas las que regulen los aspectos referentes a la instrucción de los procedimientos, adopten las resoluciones y realicen los pagos de las subvenciones en los ámbitos de su competencia.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el desarrollo de las bases reguladoras para la concesión de las citadas subvenciones se ha realizado mediante la Orden de 5 de diciembre de 2012 de la entonces Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, contemplándose en la misma que dichas subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en la convocatoria de las mismas y se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios generales del Estado. Quedando asimismo condicionada la cuantía máxima de las ayudas en cada convocatoria anual a las cantidades asignadas a la Comunidad Autónoma en Conferencia Sectorial.

Los criterios tenidos en cuenta en la distribución de fondos estatales para el fomento de razas autóctonas entre las Comunidades Autónomas asignados en el seno de la última Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural aconsejan la modificación de los apartados 3 y 1 de los artículos 6 y 7, respectivamente, de la citada Orden de 5 de diciembre de 2012, en el sentido de contemplar para las convocatorias de ayudas de las anualidades 2020 y siguientes la posibilidad de que los citados fondos estatales puedan ser complementados con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Justificación legal de proyecto de orden.

Mediante el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente estableció las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

En el artículo 5 del citado Real Decreto se dispone que serán las Comunidades Autónomas las que regulen los aspectos referentes a la instrucción de los procedimientos, adopten las resoluciones y realicen los pagos de las subvenciones en los ámbitos de su competencia.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que dispone en su artículo 1.1, que corresponden a la citada Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, confiere a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural la potestad reglamentaria, de elaborar esta Orden.

3. Tabla de vigencia.

Este proyecto de Orden no deroga ninguna normativa anterior.

4. Actuaciones previas y decisión del trámite de audiencia.

Se han realizado las siguientes actuaciones previas:

-Publicación de la consulta previa de proyecto normativo en el portal de la Junta de Andalucía el día 11/09/2019. No se ha recibido ninguna aportación durante el periodo que estuvo abierta esta posibilidad.

-Continúa en alta el trámite de solicitud en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA) de la norma objeto del presente informe, con el código 11021

En cuanto a la decisión acerca del trámite de audiencia que se realizará posteriormente, se debe significar que el motivo es hacer partícipe del texto con las entidades y organizaciones agrarias, así como las más representativas del sector.

5. Repercusión Social

La presente orden tiene por objeto modificar la Orden existente de 5 de diciembre de 2012 de ayudas al fomento de razas autóctonas españolas en Andalucía, en el sentido de contemplar para las convocatorias de ayudas de las anualidades 2020 y siguientes la posibilidad de que los citados fondos estatales puedan ser complementados con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las subvenciones al fomento de razas autóctonas españolas en Andalucía, tiene actualmente una repercusión limitada en el sentido de ser un número no mayor de 10 asociaciones ganaderas de razas puras reconocidas en la comunidad Autónoma, las que solicitan este tipo de subvenciones, si bien se estima que el total de

ganaderos pertenecientes a estas asociaciones de criadores de razas autóctonas se encuentra en más de 1500, beneficiándose indirectamente de las ayudas a las asociaciones.

6. Exigencias técnicas.

Se tendrán en cuenta las previsiones de carácter básico de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el sentido de que el procedimiento administrativo pueda iniciarse y/o tramitarse telemáticamente, que el estado de tramitación del referido procedimiento pueda ser consultado telemáticamente y la posibilidad de que la asociación interesada pueda modificar sus datos por esa vía, y que las notificaciones con ésta en el procedimiento se puedan hacer de forma telemática.

Para la efectiva implantación de esta Orden no se necesita el desarrollo de ninguna aplicación informática, contando con las existentes del Registro de Explotaciones Ganaderas, en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN).

7. Valoración de las cargas administrativas.

En relación con el proyecto de Orden citado en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el art. 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que la disposición que se desea aprobar no supone un aumento de cargas administrativas

En Sevilla, _____

EL JEFE DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN GANADERA

Fdo.: Rafael Bazán Sánchez